



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL METROPOLITANA N° 08 12019-MML/GMM

Lima, 23 AGO. 2019

VISTO, el Informe N° 47-2019/-GFC-MML de fecha 04 de julio de 2019 de la Gerencia de Fiscalización y Control, y el Informe N° 654-2019-MML-GAJ de fecha 19 de agosto de 2019, de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 46 de la Ley N° 27972 señala que, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras;

Que, la Ordenanza N° 984 y modificatorias, Ordenanza que aprobó el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que tiene por finalidad establecer las disposiciones generales orientadas a estructurar el procedimiento sancionador, garantizando al ciudadano la correcta aplicación de sanciones ante el incumplimiento de las normas administrativas municipales;

Que, el artículo 4 de la acotada Ordenanza, indica que, la Gerencia de Fiscalización y Control, de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, es el órgano responsable de cautelar el cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas que contengan obligaciones y prohibiciones que son de cumplimiento obligatorio por particulares, empresas e instituciones en el ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Metropolitana de Lima. La Gerencia de Fiscalización y Control es la encargada de conducir, supervisar y evaluar las operaciones de fiscalización y las actividades de investigación y difusión y de control de sanciones;

Que, por otro lado, el numeral 11.1 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, (en adelante TUO de la Ley N° 27444), señala que, los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley;



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Que, conforme al numeral 11.2 del artículo 11 del TUO de la Ley N° 27444, la nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad. La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo;

Que, asimismo, el numeral 11.3 del artículo 11 del TUO de la Ley N° 27444, señala que la resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico;

Que, el artículo 213 del TUO de la Ley N° 27444, establece que, en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales;

Que, conforme al numeral 213.2 del artículo 213 del TUO de la Ley N° 27444, la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario;

Que, asimismo, el segundo párrafo del numeral 213.2 del referido artículo del TUO de la Ley N° 27444, señala que además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo solo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo;

Que, cabe señalar que el numeral 213.3 del citado artículo del TUO de la Ley N° 27444, se establece que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (02) años contando a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos (...);

Que, mediante la Resolución de Sanción Administrativa N° 07231-2017-MML-GFC-SOF de fecha 04 de diciembre de 2017, emitida por la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización, se resuelve sancionar a Petronila Juanita Curo Bayona de Romano con una multa administrativa ascendente a S/ 2,828.69 Soles, por infracción tipificada con el Código N° 08-0201 y descrita como "Construir sin la licencia municipal respectiva", en el Calle Santa Sabina N° 226; asimismo, se dispuso la medida complementaria de "Demolición", ello conforme a lo regulado en la Ordenanza N° 984 y al TUO de la Ley N° 27444;

Que, mediante Expediente N° 6433-2018 de fecha 08 de enero de 2018, la señora Petronila Juanita Curo Bayona de Romano interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 07231-2017-MML-GFC-SOF. Con Resolución de Subgerencia N° 1567-2018-MML-GFC-SCS de fecha 07 de mayo de 2018, la Subgerencia de Control de Sanciones resuelve declarar infundado dicho recurso;

Que, mediante Expediente N° 183339-2018 de fecha 21 de junio de 2018, la señora Petronila Juanita Curo Bayona de Romano interpone recurso de apelación contra la Resolución de Subgerencia N° 1567-2018-MML-GFC-SCS. Con Resolución Gerencial N°



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

02020-2018-MML-GFC de fecha 03 de setiembre de 2018, la Gerencia de Fiscalización y Control resuelve declarar infundado dicho recurso;

Que, a través del Documento Simple N° 327798-2018 de fecha 11 de octubre de 2018, la señora Petronila Juanita Curo Bayona de Romano solicita que se declare la Nulidad de la Resolución de Sanción Administrativa N° 07231-2017-MML-GFC-SOF; por incurrir en la causal de nulidad prevista en el artículo 10, incisos 1 y 2 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, con Resolución Gerencial N° 02991-2018-MML-GFC de fecha 26 de noviembre de 2018, la Gerencia de Fiscalización y Control deja sin efecto la Resolución de Sanción Administrativa N° 07231-2017-MML-GFC-SOF;

Que, con Informes N° 628-2019/APL-GFC-MML y N° 47-2019-/GFC-MML ambos de fecha 04 de julio de 2019, la Abogada Resolutora y la Gerencia de Fiscalización y Control respectivamente, señalan que de la verificación de los actuados en el presente procedimiento administrativo se advierte que la Resolución de Sanción Administrativa N° 07231-2017-MML-GFC-SOF¹ fue impugnada por la administrada a través de los recursos de reconsideración y apelación (Expediente N° 6433-2018 y Expediente N° 183339-2018 respectivamente); siendo que por este último se expidió la Resolución Gerencial N° 02020-2018-MML-GFC, declarándolo infundado. Es preciso indicar que, con la referida Resolución Gerencial también se dio por agotada la vía administrativa y se puso fin al procedimiento;

Que, asimismo, en el referido informe señala que, al haberse agotado la vía administrativa respecto a la Resolución de Sanción Administrativa N° 07231-2017-MML-GFC-SOF; no correspondía que la Gerencia de Fiscalización y Control emitiera un nuevo pronunciamiento sobre el cuestionamiento de la referida resolución de Sanción Administrativa; mucho menos correspondía que se la dejara sin efecto. Sin embargo, mediante la Resolución Gerencial N° 02991-2018-MML-GFC se evaluó nuevamente un cuestionamiento² a la Resolución de Sanción Administrativa N° 07231-2017-MML-GFC-SOF; sin considerar que dicho acto administrativo había sido ya impugnado en la vía administrativa y, agotándose dicha vía adquirió firmeza. En tal sentido se puede colegir que, la segunda Resolución Gerencial (Resolución Gerencial N° 02991-2018-MML-GFC) no fue emitida de manera regular, por lo que se concluye que se ha omitido un requisito de validez del acto administrativo, por lo cual dicho acto administrativo se encuentra inmerso en la causal de nulidad establecida en el numeral 2) del Artículo 10° del T.U.O de la Ley N° 27444;

Que, mediante Memorando N° 635-2019-MML-GMM de fecha 10 de julio de 2019, la Gerencia Municipal Metropolitano remite a la Gerencia de Asuntos Jurídicos, los antecedentes administrativos, para opinión legal respecto a la conclusión que realiza la Gerencia de Fiscalización y Control en su Informe N° 47-2019/GFC-MML;

Que, por recomendación de la referida Gerencia de Asuntos Jurídicos, mediante Carta N° 52-2019-MML-GMM de fecha 25 de julio de 2019, la Gerencia Municipal Metropolitano informó a la administrada el trámite de nulidad de la Resolución Gerencial N° 02991-2018-

¹ Con la cual se sancionó a Petronila Juanita Curo Bayona de Romano por la infracción tipificada en el código 08-0201 y descrita como Construir sin la licencia municipal respectiva

² Cuestionamiento presentado mediante el Documento Simple N°327798-2018 de fecha 11 de octubre de 2018



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

MML-GFC, otorgándole un plazo de cinco días hábiles a fin que proceda a presentar su descargo, conforme a lo establecido en el numeral 213.2 del artículo 213 del Texto Único ordenado de la Ley N° 27444.

Que, mediante Documento Simple N° 257519-2019 de fecha 02 de agosto de 2019, la administrada presento sus descargos, señalando, entre otros, lo siguientes: a) *Se estaría vulnerando su derecho de defensa al no indicar que procedimiento regular habría sido omitido en la emisión de la Resolución Gerencial N° 02991-2018-MML-GFC, adicionando dicha vulneración con el pronunciamiento emitido por el Tribunal Constitucional en la sentencia N° 00884-2004-AA/TC, y;* b) La Resolución Gerencial N° 02991-2018-MML-GFC de fecha 26 de noviembre de 2018, expedida por la Municipalidad Metropolitana de Lima ha sido emitida válidamente;



Que, sobre el argumento referido a la vulneración de derecho de defensa, es menester indicar que, la mencionada sentencia hace referencia a la Ley N° 27444 en el sentido que ninguna entidad administrativa, en un procedimiento de nulidad de oficio, puede generar indefensión o restricción de la oportunidad de la presentación de descargos a los administrados, razón por la cual esta Corporación Municipal notificó la Carta N° 52-2019-MML-GMM, para que la administrada presente sus descargos conforme a ley, cautelándose de esta forma su derecho de defensa;

Que, sobre el argumento referido a la emisión de validez de la Resolución materia de nulidad de oficio, es preciso aclarar que a través de la Resolución Gerencia N° 02020-2018-MML-GFC, la Gerencia de Fiscalización y Control (segunda instancia administrativa) resuelve declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la recurrente, dando por agotada la vía administrativa poniendo fin al procedimiento, conforme a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, instrumento normativo que sirve de lineamiento general de aplicación para todas las entidades públicas en un proceso administrativo sancionador. Posteriormente, la Gerencia de Fiscalización y Control como segunda instancia administrativa, a través de la Resolución Gerencial N° 02991-2018-MML-GFC, procede a evaluar nuevamente el procedimiento administrativo sancionador antes referido dejando sin efecto la Resolución de Sanción Administrativa N° 07231-2017-MML-GFC-SOF, sin considerar que dicho acto administrativo había sido ya evaluado por esta en etapa recursiva en la vía administrativa, por lo que no correspondía que dicha instancia deje sin efecto, entre otros, su propio acto decisorio ya que la nulidad solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida;

Que, conforme lo expuesto, se tiene claro que el vicio en el acto administrativo que ocasiona la nulidad, se origina con la emisión de la segunda Resolución Gerencial N° 02991-2018-MML-GFC de fecha 26 de noviembre de 2018; toda vez que, fue emitida sin seguirse el procedimiento regular;

Que, de lo señalado debemos advertir que, la Gerencia de Fiscalización y Control es un órgano de línea que depende de la Gerencia Municipal Metropolitana, tal como lo señala el artículo 162 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado por Ordenanza N° 812 y modificatorias;

Que, en ese sentido, la Gerencia de Asuntos Jurídicos mediante Informe N° 654-2019-MML-GAJ, de fecha 19 de agosto de 2019, considera que resulta legalmente viable que la Gerencia Municipal Metropolitana, declare la nulidad de oficio de la Resolución Gerencial



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

N° 02991-2018-MML-GFC de fecha 26 de noviembre de 2018, por encontrarse inmersa en causal de nulidad establecida en el numeral 2) del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444;

En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial N° 02991-2018-MML-GFC de fecha 26 de noviembre de 2018 emitida por la Gerencia de Fiscalización y Control, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Retrotraer el procedimiento hasta la presentación del Documento Simple N° 327798-2018 de fecha 11 de octubre de 2018, debiendo la Gerencia de Fiscalización y Control pronunciarse conforme a sus funciones y competencias establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado mediante Ordenanza 812 y modificatorias.

Artículo Tercero.- Notificar la presente Resolución a la administrada Petronila Juanita Curo Bayona de Romano, así como a la Gerencia de Fiscalización y Control de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con las formalidades de Ley, para su conocimiento y fines.

Artículo Cuarto.- Encargar que a través de la Gerencia de Fiscalización y Control, se remitan los actuados a la Subgerencia de Personal para que por intermedio de la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario, determine el deslinde de responsabilidades administrativas a que hubiere lugar.

Artículo Quinto.- Disponer la remisión de los antecedentes administrativos que sustentan la presente Resolución a la Gerencia de Fiscalización y Control, para la continuación del trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Gerencia Municipal Metropolitana

GLORIA CORVACHO BECERRA
Gerente Municipal Metropolitana

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
GERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL

432

26 AGO 2019

RECIBIDO

HORA: _____ RESP. 



Faint, illegible text at the bottom of the page, possibly a signature or stamp.